



**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

El que suscribe Dip. **ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA**, integrante del grupo legislativo del Partido Acción Nacional, Presidente de la Comisión de Salud y Población de esta Legislatura y ejerciendo la facultad que me confiere la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y satisfaciendo los requisitos exigidos al efecto por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, promuevo en este acto la Presente iniciativa de reforma de los artículos 76, 128, 131 y 228 del Código Penal del Estado de Querétaro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- Esta probado que conducir bajo los efectos del alcohol, multiplica por nueve el riesgo de sufrir un siniestro. Los efectos del alcohol sobre las capacidades de los conductores dependen de la cantidad ingerida, aunque con una tasa reducida, ya se producen las perdidas de las capacidades para la conducción de vehículos, luego la única tasa segura es el 0,0. Al aumentar la tasa de alcohol, el número de funciones que se ven afectadas aumenta, así como el grado de afección a cada una. El estudio de las consecuencias del alcohol en la conducción es muy extenso, y se ha llegado a la conclusión de que el alcohol influye principalmente en nueve categorías relacionadas con la conducción: tiempo de reacción, seguimiento, vigilancia, atención, procesamiento de la información, visión, percepción, habilidades psicomotrices y habilidad de conducción, incluso con un nivel de alcohol en la sangre de 0,1 gramos por litro.

2.- Según la Encuesta de Salud y nutrición del 2012, el consumo de alcohol esta asociado con mayor riesgo de accidentes, violencia física, conductas sexuales riesgosas, cáncer de mama, y provoca perdida de productividad, problemas familiares y deterioro cognoscitivo en edades avanzadas. En México el uso de alcohol es la cuarta causa de mortalidad (8.4%), que implica cirrosis hepática, lesiones intencionales y no intencionales, accidentes de vehículos de motor y homicidios.

3.- Según la Encuesta de salud y Nutrición del 2012 se observa un aumento en el porcentaje total de los adultos que consumen alcohol (39.7% en el año 2000 34.1% en el año de 2006 y un 53.9% en el año de 2012), entre los hombres el aumento fue del 56.1% en el año 2000, 53.1% en el 2006 y a 67.8% en 2012 y entre las mujeres de 24.3% en el año 2000 a 18.5% en 2006 y a 41.3% en el 2012.

4.- El abuso en el consumo de alcohol, no solo causa un detrimento en la salud sino consecuencias sociales para el bebedor, su familia y la sociedad. La recomendación establecida por la Organización Mundial de la Salud, son factibles si se considera la voluntad de los gobiernos, la infraestructura y la capacidad técnica, la participación técnica de todos los sectores, grupos de interés de la sociedad civil organizada y a la colectividad en su conjunto.

5.- L Organización Mundial de la Salud, para reducir el uso nocivo del alcohol, reconociendo la necesidad de formular planes de acción intersectorial de nivel nacional que consideren todas las políticas u opciones recomendadas en la estrategia, propone que se den políticas y medidas contra la conducción bajo los efectos del alcohol: establecer medidas para la conducción responsable de vehículos y establecer limites de concentración de alcohol de acuerdo a la norma internacional.

6.- El Estado de Querétaro se coloca en el quinto lugar a nivel nacional en el consumo de alcohol, siendo más propensos a consumirlo los adolescentes de 12 a 17 años de edad la cual ha ido en incremento y en su mayoría son mujeres, según el Centro Estatal Contra las Adicciones y la Encuesta Nacional de Adicciones 2011, En 2008, 49% de los jóvenes no llegaba a la edad adulta 12 a 17 años y ya comenzaba a consumir drogas alcohol y tabaco, mientras que en 2011 este porcentaje incrementó a 55 %, esta situación es preocupante para el estado de Querétaro, ya que con base en el último censo del Consejo Estatal de Población (Coespo), existen 230 mil jóvenes entre los 12 y 17 años de edad. En cuanto a los municipios donde más radica el problema del alcoholismo, generalmente los números se disparan donde se concentra el mayor número de habitantes, como en Querétaro, Corregidora, San Juan del Río y El Marqués.

Artículo 76.- Se impondrá prisión de dos a ocho años, de veinte a doscientos días multa, cuando se trate de homicidio culposo, que haya sido originado por conductor de vehículo.

Este delito será considerado como grave, en los términos del Código de Penal Único, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (Ref. P. O. No. 4, 20-I-12)

- I. Que el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de psicotrópicos, estupefacientes, sustancias volátiles inhalables y otras sustancias que produzcan efectos análogos; y (Ref. P. O. No. 4, 20-I-12)
- II. Que el conductor abandone a la víctima o no le preste auxilio. (Ref. P. O. No. 4, 20-I-12)

ARTÍCULO 126.- Cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en los artículos 76 fracción I, II y III y 131 de este Código; el homicidio se sancionará con prisión de quince a cincuenta años y multa de 500 a 750 días. (Ref. P. O. No. 68, 7-XI-12)

Artículo 131.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas cuando:

- I. El agente haya reflexionado sobre la comisión del delito;
- II. El agente haya realizado el hecho empleando medios o aprovechando circunstancias tales que imposibiliten la defensa del ofendido y aquél no corra riesgo de ser muerto o lesionado, con conocimiento de esta situación;
- III. El agente haya realizado el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las tácitas que éste debía esperar de aquél, por las relaciones que fundadamente deben inspirar seguridad o confianza;
- IV. El delito que se cometa por medio de inundación, incendio, asfixia, minas, bombas, explosivos o cualquier otra sustancia nociva a la salud, o con ensañamiento cruel o por motivos depravados. (Ref. P. O. No. 60, 31-XII-91)
- V. El delito se cometa dolosamente y no concurra ninguna de las circunstancias atenuantes señaladas en este Código, en agravio de su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de ese parentesco o relación.

El delito se cometa en forma violenta en contra de una mujer, por razones de género, entendiéndose como tales: (Adición P. O. No. 68, 7-XI-12)

- a) La violencia física extrema ejercida por persona con la que la víctima haya tenido parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, relación de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad o de subordinación o superioridad que impliquen confianza. (Adición P. O. No. 68, 7-XI-12)
- b) La mutilación o lesión de glándulas mamarias u órganos genitales de la víctima o cuando ésta presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, ocasionadas por su victimario. (Adición P. O. No. 68, 7-XI-12)
- c) Los antecedentes de amenazas a la integridad física o de acoso o de lesiones cometidas por el sujeto activo en contra de la víctima. (Adición P. O. No. 68, 7-XI-12)
- d) Que el cuerpo de la víctima haya sido depositado o arrojado en un lugar público con fines de exhibición. (Adición P. O. No. 68, 7-XI-12)

VII. Cuando los delitos sean cometidos bajo los efectos del alcohol o psicotrópicos, estupefacientes, sustancias volátiles inhalables y otras sustancias que produzcan efectos análogos.

ARTÍCULO 228. SE DEROGA.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. A todos los ayuntamientos del Estado se les dará un plazo máximo de tres meses a partir de la publicación de la presente ley para que adecuen la normatividad administrativa para las infracciones de tránsito causadas por accidentes bajo el influjo del alcohol.

Artículo Segundo. La presente iniciativa de reforma entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Una vez aprobado por el Pleno de la Legislatura, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO


DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA